

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 3897/2011/CA3 -

“C., F. O.”. Procesamiento. Abuso sexual agravado. Inst. 20/162.

///nos Aires, 13 de abril de 2016.

Y VISTOS:

La defensa recurrió en apelación el auto extendido a fs. 401/408, en cuanto se dictó el procesamiento de F. O. C.

Se atribuye al nombrado el haber abusado sexualmente de su hija B. Á. C., efectuándole tocamientos impúdicos por debajo de sus ropas, en los pechos, la vagina y el ano, llegando incluso a obligarla a que le tocara el pene, con la excusa de permitirle mirar la televisión o entregarle el control remoto de aquella, intimidándola al decirle que si contaba algo de lo acontecido, la mandaría a un reformatorio y a él lo “...meterían preso...”. Todo ello habría acontecido en varias oportunidades en el interior del inmueble ubicado en, de esta ciudad, lugar donde vivía C. junto a sus hijos B. Á. y B. D. C. Los sucesos referidos habrían ocurrido por las noches y algunas veces por la tarde, en la vivienda mencionada, más precisamente en la habitación en la que B. dormía con su padre en una cama y su hermano B. en otra, siendo éste testigo de varios de los tocamientos que sufría su hermana y de lo que C. la obligaba a hacerle en la zona de sus genitales, con la excusa de permitirles ver la televisión.

Al respecto, los testimonios de F. D. C. (fs. 4/6 y 15), Y. G. C. (fs. 99/101) –hermanos de la damnificada B. Á. C.– y S. I. R. R. –pareja de F. D. C.– (fs. 96/98) resultan contestes entre sí en cuanto a que tomaron conocimiento de lo sucedido a través de los dichos de la víctima y de su hermano B. D. C.

Por otro lado, la Dra. María Solange Loreley Rongerá Linares, del Centro de Salud Nro. 9 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 144/145), explicó que durante el transcurso de una consulta, S. I. R. R. le comentó que B. les había referido que el padre le tocó sus partes íntimas, afirmación que la niña asintió con la cabeza en tal oportunidad.

A lo expuesto se adunan los dichos de la licenciada Gabriela Vanesa Wagner, psicóloga del centro de salud aludido (fs. 146/147), quien

señaló que le preguntó a B. si el padre la había tocado y la niña le contestó que sí, que eso venía pasando hacía unos meses, que había ocurrido varias veces y que los abusos se desencadenaban cuando miraban televisión.

De otra parte, cabe señalar que la licenciada Isabel Gens (fs. 49/52) consideró que el relato de la niña B. Á. C., presentaba estructura lógica, con producción desestructurada y suficiente cantidad de detalles, existiendo además una adecuación contextual entre hechos o sucesos específicos, situados dentro de un contexto espacial y temporal, y que *“...Se observa en su testimonio descripción de interacciones, reproducción de conversaciones. La niña verbaliza su temor acerca de las consecuencias posibles para el acusado y para ella misma. Aparecen detalles superfluos; detalles característicos, hace alusión al propio estado subjetivo y atribuciones subjetivas del inculgado...”*. Concluyó la profesional en que *“el relato de B. A. C. es compatible con la categoría de verosimilitud”*.

En la misma dirección, la licenciada Delia Rosa Causse (fs. 60/62) descartó en la niña alteraciones alopsíquicas, autopsíquicas y sensoperceptivas graves, así como ideación de índole psicótica o delirante y agregó que se observaban manifestaciones psicológicas, tales como, *“...inseguridad, bajo autoestima, malestar interno y con el entorno, necesidad de sentirse amada y de ser tenida en cuenta, miedo al rechazo y al abandono, sentimientos de angustia y exclusión, vergüenza, culpa, descenso del rendimiento escolar, sentimientos de inferioridad, tristeza, angustia y desamparo, rechazo hacia la figura masculina...”*, todo lo cual resulta compatible con indicadores de victimización sexual.

Desde otra perspectiva, no habrá de soslayarse que B. D. C. habría sido testigo de algunos de los episodios que damnificaron a su hermana B., y que al ser entrevistado en los términos del artículo 250 bis del Código Procesal Penal, ante la licenciada Isabel Gens, afirmó que *“...Yo vi que B. le tocaba lo de abajo a mi papá. Y que cuando yo quería ver la tele y B.*

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 3897/2011/CA3 -

“C., F. O.”. Procesamiento. Abuso sexual agravado. Inst. 20/162.

también, B. le tocaba lo de abajo y a mí no me gustaba eso, entonces me iba a la calle...”. Asimismo, al ser preguntado sobre cuándo ocurría lo narrado, expresó que “...A la noche o al mediodía...Porque mi hermana dormía con mi papá...Y...mi papá cuando B. quería algo le compraba y a mí no y a A...”. Agregó que su hermana “...No me dijo nada...A veces porque mi papá dormía desnudo, en calzoncillos cuando estaba mareado. Estaba borracho. Tomaba delante de nosotros los domingos a la tarde y los sábados...Pasaba cuando él estaba mareado...Yo me quería ir con mi hermano porque no quería que me toque a mí. Un día me cansé y me fui a vivir con mi hermano y hablé con la novia de mi hermano y le dije a B. que diga la verdad y B. no quería, no quería...” (fs. 149/151).

En lo que atañe al relato de B., se concluyó en que resulta verosímil, pues realizó una narración sobre las supuestas maniobras abusivas a las que fuera sometida su hermana, no observándose en su discurso fallas ni confusiones lógicas. Describió interacciones, reprodujo conversaciones y la estructura de su testimonio, conforme a los parámetros de la psicología del testimonio, es desestructurada y con suficiente cantidad de detalles, adecuando hechos o sucesos específicos, situados dentro de un contexto espacial y temporal (ver fs. 151).

En cuanto a B. Á. C., cabe señalar que en la entrevista con la licenciada Gens, manifestó que “...Me metía la mano...Yo para dormir me cambiaba yo estaba en short, calzas y algunas veces dormía con jean...Y acá también la vagina (La niña hace el gesto de meter la mano debajo de la ropa...)...Pensé que lo iban a llevar preso y me iban a llevar a un reformatorio...No se lo conté a nadie, solamente a mi hermano y a S....B. si estaba cuando pasaban esas cosas...” (fs. 51).

La nombrada explicitó detalles con la terminología y expresiones propias de su edad, sobre las situaciones de abuso vividas, discurso que se exhibió coherente a lo largo de la pesquisa.

También obsérvese que la menor, además de contar en su lenguaje lo acontecido y de describir las circunstancias de tiempo y lugar, a preguntas de la licenciada Causese expresó *“...Mi papá abusó de mí. Me tocaba acá abajo, donde hago pis (señala), en los senos (señala), nada más. Solamente eso...Me tocaba por adentro de la ropa...Pasó muchas veces, 6 ó 7 veces. Pasaba todos los días, en diciembre del año pasado. Yo dormía con él porque había dos camas. Yo dormía con él y en la otra (cama) mi hermano B....Yo viví mucho tiempo antes con mi papá, pero no había pasado esto...Yo no entendía era a la noche...B. dormía...Se lo conté a S., la novia de mi hermano (F.). Es como mi mamá...”* (fs. 61).

En consecuencia, las declaraciones de la víctima y sus hermanos -en particular la del niño B. D. C.- y las conclusiones a las que arribaron las profesionales del Cuerpo Médico Forense, en punto a la verosimilitud del relato de los menores y el hecho de haberse constatado indicadores de victimización sexual en la niña, permiten tener por desvirtuado el descargo formulado por el imputado a fs. 202/204, en cuanto a que *“Todo es una mentira. S. manipulaba a Y. y a F., porque ella quería quedarse con la casa de mi padre...También S. manipulaba a los chicos, B. A. y B.”*, pues no se aludió a la influencia de terceros en el discurso de los menores.

En relación con la capacidad de culpabilidad del imputado, sin desconocerse que distintos testimonios dan cuenta de que en ocasiones aquél se encontraba alcoholizado, se estima que en el caso tales circunstancias no permiten sostener que C. careciera de la capacidad psíquica requerida por la ley, pues el hecho de encontrarse habituado a la ingesta de alcohol, evoca que cada intoxicado conlleva una subjetividad alcohólica o tóxica que le es propia, sobre la base de su constitución, hábitos y estado psicofísico general.

Al respecto, cabe señalar que las propias características de los hechos que se le reprochan permiten sostener que la comprensión de su

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 3897/2011/CA3 -

“C., F. O.”. Procesamiento. Abuso sexual agravado. Inst. 20/162.

antijuridicidad no demandó un esfuerzo singular, lo que permite estimar que C. no se habría encontrado impedido de comprender la criminalidad de sus actos o dirigir sus acciones, máxime si se valora que según la imputación formulada, intimidaba a la damnificada al referirle que si contaba algo de lo acontecido, la mandaría a un reformatorio y a él lo “...meterían preso...”, extremo que resulta difícilmente compatible con un estado de intoxicación que conlleve las consecuencias que trae el artículo 34, inciso 1°, del Código Penal.

En consecuencia, siempre que el consumo de alcohol –o incluso hacerlo con habitualidad- no importa *per se* alguno de los estados previstos en la norma sustantiva citada, de momento es dable descartar que C. se hubiera visto impedido de comprender la criminalidad de los actos protagonizados o dirigir sus acciones.

Finalmente, en lo que atañe a la calificación legal, las características de los sucesos y, en particular, la prolongación en el tiempo de los abusos sexuales, permiten considerarlos gravemente ultrajantes para la víctima, en tanto que en la agravante aludida se entiende que el requisito típico de la duración “*comprende no sólo la duración de un acto sino su reiteración cotidiana entre idénticos sujetos*” (De Luca, Javier A. y López Casariego, Julio, *Delitos contra la integridad sexual*, Hammurabi, Buenos Aires, 2009, tomo 1, pp. 81/82).

Por lo expuesto, siempre que los elementos probatorios reunidos en la encuesta, ponderados en conjunto, se exhiben suficientes para entender alcanzado el juicio de convicción previsto en el artículo 306 del Código Procesal Penal para esta etapa del proceso, con arreglo a lo argumentado por la fiscalía general en la audiencia oral, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución documentada a fs. 401/408, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese, devuélvase y sirva lo proveído de atenta nota.-

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Mariano A. Scotto

Ante mí: Maximiliano A. Sposetti